

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross and a figure, surrounded by a wreath. The Latin motto "SICUT ERAS CAROLINA ACADEMIA COACTEM ALEN SIS INTER CETERAS BIS CONSPICUA" is inscribed around the perimeter of the seal.

**IMPLEMENTACIÓN DE LA SECCIÓN DE PROTOCOLOS DE SERVICIOS
PERICIALES DENTRO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
FORENSES DE GUATEMALA No.CD-INACIF-027-2012**

JUAN JOSÉ ZAGHÍ MULATO

GUATEMALA, MARZO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DE LA SECCIÓN DE PROTOCOLOS DE SERVICIOS
PERICIALES DENTRO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
FORENSES DE GUATEMALA No.CD-INACIF-027-2012**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN JOSÉ ZAGHÍ MULATO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCALI:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Héctor David España Pinetta
Secretaria:	Licda. Blanca María Chococho Ramos
Vocal:	Lic. Otto Daniel Ardón Medina

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Obdulio Rosales Dávila
Secretaria:	Licda. Edna Mariflor Irungaray López
Vocal:	Lic. Ruben Antonio Flores Monroy

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



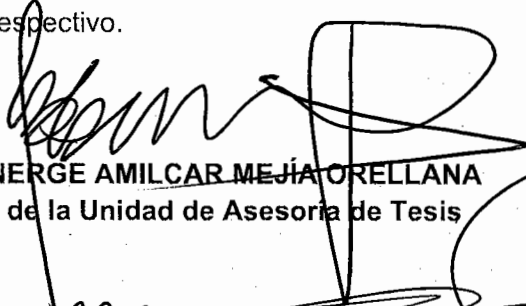
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
24 de septiembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JUAN JOSÉ ZAGHÍ MULATO, con carné 200515692,
intitulado IMPLEMENTACIÓN DE LA SECCIÓN DE PROTOCOLOS DE SERVICIOS PERICIALES DENTRO DEL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES
DE GUATEMALA NO.CD-INACIF-027-2012.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

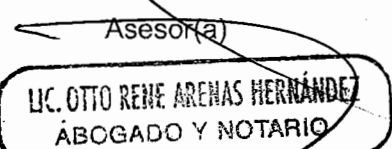
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 13 / 01 / 2015

Asesor(a)


LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

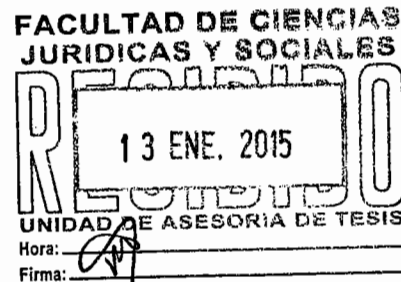


Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
9 Av. 13-39 zona 1
Teléfono: 54120813
Guatemala C.A.



Guatemala, 30 de septiembre de 2014

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de tesis de fecha 24 de septiembre de 2014, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis del Bachiller **JUAN JOSÉ ZAGHÍ MULATO**, quien desarrollo el tema intitulado, "**IMPLEMENTACIÓN DE LA SECCIÓN DE PROTOCOLOS DE SERVICIOS PERICIALES DENTRO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA No. CD- INACIF-027-2012**". Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- a) **Respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede establecer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis en virtud, asimismo, que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse empleado dichos lineamientos al desarrollarse la investigación del caso.
- b) **Respecto a la metodología y técnica de investigación utilizada:** científica se utilizó el método deductivo, que en virtud del análisis de los hechos que aparecen en la investigación se originaron argumentos sobre las observaciones efectuadas que llegaron a conclusiones particulares. Asimismo, se utilizó el método histórico, pues en la investigación se analizaron situaciones pasadas y acontecimientos históricos que son parte del tema. Se utilizaron técnicas bibliográficas, citas textuales y de paráfrasis, que ayudaron a plasmar el marco teórico. En definitiva el trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas.
- c) **De la redacción utilizada:** Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como de fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.

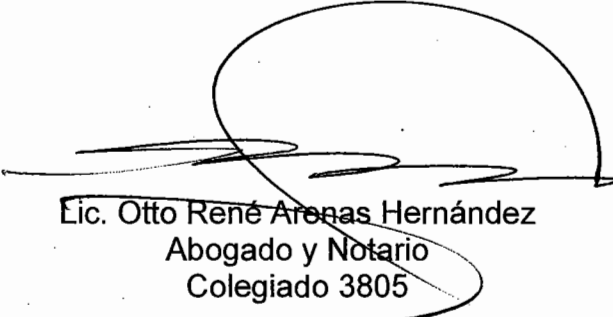


Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
9 Av. 13-39 zona 1
Teléfono: 54120813
Guatemala C.A.

- d) **Respecto de la contribución científica:** La Contribución Científica lo constituye el proyecto de Reforma al Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, el cuál pretende crear la sección de protocolos de servicios periciales .
- e) **De la conclusión discursiva:** Se puede establecer que el bachiller realizó hallazgos dentro de la investigación, mismos que a mi consideración y criterio son adecuados y oportunos para el contexto en el que se desarrolló la misma, y del mismo modo, las conclusiones de dicho trabajo son congruentes con el trabajo final realizado.
- f) **Respecto a la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como haber realizado análisis tanto de la legislación interna como de legislación de otros países, lo cual, a mi criterio, es totalmente adecuado.

En conclusión y en virtud de haberse cumplido con las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones expresadas, así como haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por el bachiller: **JUAN JOSÉ ZAGHÍ MULATO**, y en consideración, conferirse la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público, así también **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con el bachiller. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente.


Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de febrero de 2015.

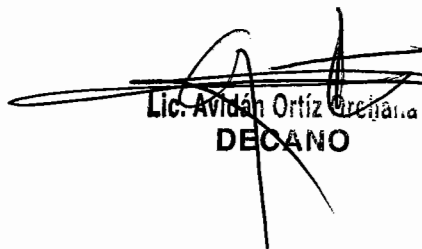
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN JOSÉ ZAGHÍ MULATO, titulado IMPLEMENTACIÓN DE LA SECCIÓN DE PROTOCOLOS DE SERVICIOS PERICIALES DENTRO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA NO.CD-INACIF-027-2012. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

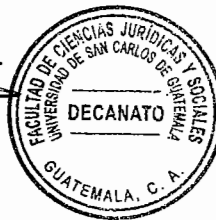




BAMO/srrs.




 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi padre eterno que me dio aliento de vida y me permitió realizar mi gran sueño alcanzando una meta más tomado de su mano, lámpara a mis pies, mi paz en la tormenta, mi pronto auxilio y mi sanador te agradezco tu inmensa misericordia.

A MI PADRE:

FELIPE HUGO ZAGHÍ ARAUJO, por ser mi mayor bendición en la vida, por su incalculable amor, sacrificio, lealtad, y esperanza a quien merece todo mi amor, respeto y admiración, por creer en mis triunfos los cuales le dedico con todo lo mejor que siempre se ha de merecer. Este triunfo te lo dedico especialmente a ti.

A MI MADRE:

CARMEN YOLANDA MULATO, por haberme dado la vida por su interminable amor y por su paciencia por estar conmigo en las buenas y en las malas.

A MIS HERMANOS:

ENZO DONATO ZAGHÍ MULATO Y NADIA KAZENIA ZAGHÍ MULATO por brindarme su apoyo y cariño incondicional en todo momento y en esta lucha tan grande que hemos vivido tan lejos y tan cerca, no sin olvidar que Dios nunca nos ha abandonado, porque con nuestro amor fraternal siempre estaremos juntos en todo momento.

A MIS TÍAS, TÍOS Y PRIMOS:

KARINA ZAGHÍ ARAUJO, quien fue parte importante en mi juventud ya que sin su apoyo incondicional no hubiese podido llegar a la universidad y haber culminado esta etapa de mi vida, infinitamente agradecido, Glenda Zaghi Araujo, Milton Zaghi Araujo, Alba Estela Mulato, y primos muy agradecido por su apoyo.

A MIS ABUELOS

Felipe Hugo Zaghi Prado que sin duda alguna desde el cielo estuvo presente en mis exámenes privados, y a **Jorge Leónidas García** y abuelas



quienes con su paciencia y cariño, me instruyeron en el camino de la vida guiándome por el buen camino y forjando en mí el hombre que soy.

A MI ESPOSA:

JENNYFFER HADA REGINA LUJÁN FARFAN quien ha estado a mi lado, me ha dado de sus fuerzas para luchar y me ha levantado en mis tropiezos siendo el tesoro más preciado en mi vida, quien a pesar de los momentos y etapas que atravesamos en nuestro matrimonio siempre ha seguido ahí y seguirá, por soportar ese tiempo de desvelos, ausencias y por tu amor incondicional nuevamente gracias porque sin ti no sería lo que soy.

A MIS HIJAS:

ANGIE NICOLE ZAGHÍ LUJÁN Y MARJORIE GUISELLE ZAGHÍ LUJÁN, gracias por estar conmigo siempre y por el tiempo que les robé de su niñez las amo con todo mi corazón.

A LOS PROFESIONALES:

JOSE ANTONIO LUJÁN GARCÍA, REGINA ELIZABETH FARFAN COLINDRES, por ser parte importante dentro de este proceso de formación ya que sirvieron de inspiración para poder salir adelante, infinitamente agradecido porque sin ese estímulo y presión de ambos no sería un profesional.

A MIS AMIGOS:

Especialmente y con muestras de admiración a los profesionales **ZOELEN CAROLINA AZMITIA MENG, NANCY PAOLA PORRAS, EDGAR ANTONIO LAU, JAIRO CERMEÑO, NANCY BONILLA, JACKELINE PAZ, XIOMARA ORELLANA** y demás amigos que hicieron y formaron parte de dentro de mi carrera y a los que hicieron que este sueño se hiciera realidad gracias por ese apoyo.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor y gran orgullo de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios la cual me formó académicamente haciendo de mí un nuevo profesional apasionado por el derecho.



PRESENTACIÓN

Este informe contiene un análisis desde el punto de vista doctrinario, legal, y práctico relativo a que actualmente en el INACIF, no existe un cuerpo jurídico normativo que desarrolle y estipule lo relacionado a la sección para la elaboración de protocolos, para que los fiscales del Ministerio Público soliciten correctamente los análisis periciales. Por ser una investigación derivada de la Administración Pública va relacionada como rama del derecho público, la presente investigación es de tipo cualitativa el tiempo que se empleó en realizar la investigación fue de un año.

La investigación se basó en la falta de la Sección de Protocolos dentro del INACIF, para que el Estado pueda garantizar a los habitantes el acceso a la justicia, a través de los medios de prueba periciales. El objeto de la presente investigación es determinar el control jurídico legal aplicado para la creación de la Sección de Protocolos adscrito al INACIF, el cual velará por la elaboración de protocolos adecuados para que el Ministerio Público realice las solicitudes de análisis pericial de forma adecuada, tomando como sujeto de la investigación a los Fiscales, Auxiliares Fiscales del Ministerio Público y a Funcionarios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Como aporte académico que deriva de esta investigación, se presenta la propuesta de crear e implementar la sección de protocolos de servicios periciales de INACIF para contribuir con la agilización del proceso penal.



HIPÓTESIS

Es necesario que el Consejo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses modifique el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala No.CD-INACIF-027-2012, con el objeto de crear e implementar la sección de protocolos de servicios periciales para contribuir con la agilización del proceso penal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis puesto que actualmente en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses la mayor parte de solicitudes que realiza el Ministerio Público son rechazadas, esto debido a la poca información de los procedimientos que existen en la guía de servicios del INACIF, ya que a través de esta el Ministerio Público solicita el análisis forense de un indicio determinado y así poder concluir con la etapa preparatoria.

Es por ello que es necesario crear la sección de protocolos de servicios periciales para que este sea el encargado de emitir los procedimientos específicos de una forma estandarizada de los servicios que la guía del INACIF establece, y con esto las solicitudes que el Ministerio Público realiza no serán rechazadas lo que conlleva a una celeridad dentro del proceso penal al no haber retardado dentro de la fase preparatoria.

El método que se utilizó para la comprobación de la hipótesis fue la inducción que va de lo particular a lo general. También se empleó el método inductivo cuando de la observación de los hechos particulares obtuvimos proposiciones generales, por lo cual se aplicó este método en la hipótesis y en el último capítulo que fueron los puntos en los cuales se demostró que la hipótesis se valida en virtud que actualmente INACIF no cuenta con una sección que elabore protocolos para la prestación de los servicios periciales.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho procesal penal	1
1.1. Principios constitucionales en el proceso penal guatemalteco	2
1.1.2. Derecho a juicio previo	2
1.1.3. Derecho a ser tratado como inocente	3
1.1.4. Derecho de defensa	4
1.1.5. Prohibición de persecución y sanción penal	4
1.1.6. Derecho a no declarar en contra de sí mismo	5
1.1.7. Derecho a ser juzgado en un tiempo razonable	5
1.1.8. Derecho a un juez imparcial	6
1.2. Sistemas procesales	6
1.3. El proceso penal	10
1.3.1. Naturaleza jurídica	11
1.3.2. Finalidad del proceso penal	12
1.4. Características	13
1.4.1. Implementación del sistema acusatorio	13
1.4.2. Establecimiento del juicio oral	14
1.4.3. Organización del sistema judicial penal	15
1.4.4. Investigación a cargo del Ministerio Público	15
1.4.5. El servicio público de la defensa	16
1.5. Sujetos procesales	16
1.5.1. Órgano jurisdiccional	17
1.5.2. Imputado	18
1.5.3. Defensor	18
1.5.4. El querellante	20
1.5.5. Actor civil	20
1.5.6. Tercero civilmente demandado	21



1.5.7.	Consultores técnicos	21
1.6.	El procedimiento común.....	22
1.6.1.	La instrucción	22
1.6.2.	Formas de iniciar un proceso penal	24
1.7.	Conclusión de la fase preparatoria	26
1.7.1.	Acusación	26
1.7.2.	Sobreseimiento	26
1.7.3.	Clausura provisional.....	27
1.7.4.	Archivo	27
1.8.	Fase intermedia	28
1.9.	Fase de juicio oral y público	29
1.10.	Fase de control jurídico procesal sobre la sentencia	29
1.11.	Fase impugnaciones	29

CAPÍTULO II

2.	La criminalística como ciencia auxiliar del derecho penal.....	31
2.1.	Historia.....	31
2.2.	Definición.....	32
2.3.	Principios	33
2.3.1.	Principio de identidad.....	33
2.3.2.	Principio intercambio de locard.....	34
2.3.3.	Principio de rareza	34
2.3.4.	Principio de correspondencia de características.....	34
2.3.5.	Principio de reconstrucción de hechos	35
2.4.	Escena del crimen	35
2.5.	Investigación criminal	36
2.3.1.	Preservación de la escena	36



2.3.2. Ejecución de la inspección.....	38
2.3.3. Proceso de trabajo en la escena del crimen	39

CAPÍTULO III

3. Ministerio Público.....	43
3.1. Definición.....	43
3.2. Principios que rigen al Ministerio Público	44
3.2.1. Principio de unidad	44
3.2.2. Principio de jerarquía.....	44
3.2.3. Principio de objetividad.....	45
3.3. Estructura del Ministerio Público.....	46
3.3.1. Funciones	50
3.3.2. Fiscales de distrito y de sección	50
3.3.3. Agentes fiscales.....	51
3.3.4. Auxiliares fiscales	52
3.3.5. Oficiales.....	53

CAPÍTULO IV

4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	55
4.1. Definición	55
4.2. Antecedentes históricos.....	55
4.3. Creación	58
4.4. Principios.....	60
4.4.1. Objetividad.....	60
4.4.2. Profesionalismo	60
4.4.3. Respeto a la dignidad humana	61
4.4.4. Unidad y concentración	61
4.4.5. Coordinación interinstitucional.....	61



Pág.

4.4.6. Publicidad y transparencia.....	61
4.4.7. Actualización técnica	62
4.4.8. Gratuidad del servicio	62
4.4.9. Oportunidad de intervención.....	62
4.5. Fines	62
4.6. Estructura	63
4.7. Guía de servicios	65

CAPÍTULO V

5. Implementación de la sección de servicios periciales dentro del reglamento y funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	
No.CD-INACIF-027-2012.....	69
5.1. Análisis	70
5.2. Protocolo	71
5.3. Propuesta de modificación al Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	
No. CD-INACIF-027-2012.....	75
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81



INTRODUCCIÓN

El propósito de realizar la presente investigación, es efectuar un análisis desde el punto de vista doctrinario, legal, y práctico relativo a la necesidad de implementar la Sección de Protocolos de Servicios Periciales dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Es conocimiento de todos que el Ministerio Público al momento de realizar solicitudes que muchas veces son rechazadas por el INACIF, ya que estas no especifican los análisis pertinentes que el ente encargado de la investigación necesita, lo anterior es debido a que no se cuenta una sección que elabore protocolos que indiquen la forma de realizar una pericia. La hipótesis fue comprobada, ya que con la creación de la Sección de Protocolos dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, se disminuye la cantidad de solicitudes rechazadas. Los objetivos fueron alcanzados, al determinar la importancia de que el INACIF cuente con personal encargado de la elaboración de protocolos en materia pericial, con ello garantizar el buen diligenciamiento de la prueba en el proceso penal.

La tesis se dividió en cinco capítulos: en el capítulo uno se señaló lo que es el derecho procesal penal, principios constitucionales, sistemas procesales, el proceso penal, características, sujetos procesales, procedimiento común; en el segundo capítulo se desarrolló, la criminalística como ciencia auxiliar del derecho penal, historia, definición, principios, escena del crimen, investigación criminal; en el tercer capítulo se desarrollaron conceptos tales como: el Ministerio Público, definición, principios, estructura, funciones; en el cuarto capítulo se refiere a: lo relativo al INACIF, misión, visión, fines, estructura, guía de servicios; por último en el capítulo cinco se establece la importancia de implementar la sección de protocolos de servicios periciales dentro del reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala No.CD-INACIF-027-2012, análisis, protocolo, propuesta de modificación al reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.



Los métodos utilizados fueron: El analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos o partes para estudiar cada una de éstas por separado con la finalidad de establecer el fenómeno; el sintético que, contrario al anterior, nos permite integrar las diversas partes en un todo significativo; el inductivo, con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de las propiedades singulares, enfocando el tema de manera particularizada o individual, tanto en aspectos doctrinarios, como legales y prácticos, para poder concluir en razonamientos generalizados relacionados la legislación guatemalteca para la creación de la Sección de Protocolos de Servicios Periciales dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Y por último el deductivo, que parte de lo general hacia las características singulares o particulares del objeto de estudio. Las técnicas utilizadas son: La bibliográfica, en la cual se obtuvo material bibliográfico y documental en cuanto al proceso penal y los medios de prueba, utilizando para esto leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias; técnica de fichas, se procedió a tabular los datos obtenidos de la investigación en fichas para su posterior transcripción al trabajo final.

Es de vital importancia que exista que el Consejo Directivo del INACIF apruebe la reforma al acuerdo No. CD-INACIF-027-2012 para la Creación de la Sección de Protocolos cuyo objetivo será la estandarización de los procedimientos para las solicitudes.



CAPÍTULO I

1. El derecho procesal penal

El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal, desde su inicio hasta su fin, entre el estado y los particulares, tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público.

.Para Par Usen “el derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende; la organización del Poder Judicial y la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y que las partes deben seguir en la sustanciación concentra su estudio en aquellos aspectos de organización, procedimientos y método que son comunes a la mayoría de órganos administrativos. La aplicación del cuerpo de conocimiento de esta disciplina a cualquier función especial como la de salubridad, puede conducirnos desde el nivel municipal, nacional”.¹

¹ Par Usen, José Mynor. *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. Pág. 110.



1.1. Principios constitucionales en el proceso penal guatemalteco

Las garantías constitucionales son mecanismos procesales de índole constitucional a través de las cuales el estado, por medio de los órganos jurisdiccionales garantiza a las personas la protección de sus derechos individuales, jurídicos, políticos, y sociales a efecto de evitar la violación de los mismos o su reparación, en caso de haberse producido la violación y preservar, con ello, el orden jurídico constitucional.

Según el autor guatemalteco, Par Usen, "las garantías, pues, son medios técnicos jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado. Entre estos derechos y garantías constitucionales, se pueden citar las siguientes: derecho a un debido proceso, derecho de defensa, derecho a un defensor letrado, derecho de inocencia, a la igualdad de las partes, a un Juez natural, a la improcedencia de la persecución penal múltiple, a no declarar contra sí mismo, a un Juez independiente e imparcial y al de legalidad entre otros".²

1.1.2. Derecho a juicio previo

Este principio que tiene su origen en la edad media, supone un límite al poder estatal y una garantía para el imputado. La prohibición de condenar sin proceso, frena la arbitrariedad del estado que no puede imponer sanción si no sigue un proceso preestablecido.

² Ibid. Pág .118



La Constitución Política de la República de Guatemala, señala como principio en su Artículo 12, que nadie puede ser "condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente y preestablecido". En el mismo sentido se pronuncia el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966, Artículo 14 y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969, Artículo 8. La existencia de un juicio previo a cualquier condena es pues, un requisito constitucional.

El Código Procesal Penal establece en su Artículo 4, la garantía de derecho a un juicio previo y señala: "nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado, no se podrá hacer valer en su contra".

1.1.3. Derecho a ser tratado como inocente

Si la sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras ésta no se produzca en forma condenatoria y esté firme, el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia.



El Artículo 14 de la Constitución establece: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”.

1.1.4. Derecho de defensa

El derecho constitucional de defensa en los procesos es uno de los más elementales y al mismo tiempo fundamental del hombre y su reconocimiento forma parte imprescindible de todo orden jurídico y de cualquier Estado de derecho. Este derecho corresponde al querellante como al imputado, a la sociedad frente al crimen como al procesado por éste. La Convención Americana de Derechos Humanos, en su Artículo 8, numeral 2, inciso d) señala que el inculcado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor. También lo establece el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El derecho de defensa cumple dentro del sistema de garantías un rol especial. Por una parte actúa como una garantía más y por otra, es la principal vía para asegurar la efectiva vigencia del resto de las garantías procesales.

1.1.5. Prohibición de persecución y sanción penal

En un Estado de Derecho, en base a los principios de libertad y seguridad jurídica, no se puede permitir que una persona pueda ser enjuiciada o sancionada repetidas veces por los mismos hechos, non bis in ídem.



Sin embargo, el Artículo ya citado autoriza a plantear nueva persecución penal cuando:

- La primera fue intentada ante Tribunal incompetente;
- Cuando la no persecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma;
- Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas.

1.1.6. Derecho a no declarar en contra de sí mismo

Esta garantía procesal encuentra su fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “En el proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”.

1.1.7. Derecho a ser juzgado en un tiempo razonable

La Convención Americana establece en el Artículo 7, inciso 5 el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable. El hecho de estar sometido a un proceso, supone un perjuicio psíquico y económico en la persona del imputado, que se agrava en el supuesto en el que se le imponga alguna medida de coerción. Por todo ello, es un derecho básico el que se resuelva la situación jurídica del sindicado en el menor tiempo posible.



1.1.8. Derecho a un juez imparcial

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203 establece: “Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes”.

1.2. Sistemas procesales

Los sistemas procesales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas eras de la humanidad, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídico-social de determinado país. Entre estos sistemas se encuentra el sistema acusatorio, inquisitivo y el sistema mixto.

- a) **Inquisitivo:** La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo el sistema judicial relativo a ese tipo de organización política. Germinado en las postrimerías del Imperio Romano y desarrollado como Derecho Universal - católico- por glosadores y post-glosadores, pasa a ser Derecho Eclesiástico y posteriormente laico, en Europa continental a partir del siglo XIII de la era cristiana. En su época se le consideró como la forma jurídica conveniente al desarrollo y mantenimiento del poder absoluto y al logro de la convivencia pacífica dentro de ese régimen político. La palabra inquisición se deriva de los Quaestores, que eran ciudadanos encargados por el Senado romano de investigar ciertos delitos.



A dicho sistema se le atribuyen las siguientes características:

- El proceso se inicia de oficio, incluso mediante denuncia anónima;
- El Juez asume la función de acusar y juzgar;
- La justicia penal pierde el carácter de justicia popular para convertirse en justicia del Estado, afirmándose el ius puniendi del Estado;
- El proceso es escrito y secreto, carente del contradictorio;
- La prueba se valoraba mediante el sistema de prueba tasada;
- El proceso penal no reconoce la absolución de la instancia;
- Se admitió la impugnación de la sentencia;

En resumen, se puede decir que la inquisición responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en una sola persona.

b) Acusatorio: Según este sistema, la característica fundamental del enjuiciamiento reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso, por un lado el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requiriente, por el otro, el imputado, quien puede resistir la imputación ejerciendo el derecho de defenderse y finalmente, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir.

Existen formas fundamentales y formas accesorias del proceso. Las primeras son las que se observan en las funciones que se realizan durante el proceso. Estas funciones son tres: la función de acusador, la función de defensa y la función de decisión. Si se



imputa a una persona la comisión de un delito, alguien tiene que hacer la imputación.

Las principales características de este sistema se pueden resumir así:

1. Es de única instancia;
2. La jurisdicción es ejercida por una asamblea o tribunal popular;
3. No se concibe el proceso, sino a instancia de parte. Ya que el tribunal no actúa de oficio;
4. El proceso se centra en la acusación, que puede haber sido formulada por cualquier ciudadano;
5. El acusado se defiende de ella en un marco de paridad de derechos con su acusador.

El sistema acusatorio en la legislación guatemalteca: Si se conocen a fondo, los principios filosóficos en que se inspira el sistema acusatorio, se comprenderá fácilmente que ésta forma de juzgar a una persona, es la que mejor responde a un proceso penal legal, justo y auténtico, donde las funciones de acusación, defensa y de decisión, se encuentran legalmente separadas, además porque esa relación dialéctica que se da en la relación jurídica procesal, únicamente se desarrolla a cabalidad en el sistema acusatorio. Por otro lado, precisa señalar que no puede concebirse, a la inquisición como un sistema de enjuiciamiento penal, en el seno del ordenamiento constitucional ya que la misma no está en consonancia con los postulados jurídicos, de una política criminal moderna, orientada a dignificar al delincuente como una persona humana que razona, siente y que necesita de su reeducación y resocialización.



En ese orden de ideas, se puede señalar que el sistema acusatorio, según la legislación adjetiva penal guatemalteca, posee entre otras, las siguientes características:

1. La función de Acusación, le está encomendada al Ministerio Público, por medio del Fiscal General de la República y su cuerpo de fiscales;
2. La función de defensa, está atribuida, a todos los abogados colegiados activos;
3. La función de juzgar y controlar el proceso penal, esta encomendada a los jueces de primera instancia, contralores de la investigación;
4. El proceso penal en su fase de juicio se instituye oral y público, con algunas excepciones específicas;
5. La fase de juicio penal se desarrolla ante un Tribunal de jueces letrados o de derecho.

c) Mixto: Este sistema, inicia con el desaparecimiento del sistema inquisitivo, en el siglo XIX. Su denominación deviene a raíz de que toma elementos del proceso penal acusatorio y también del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios del acusatorio. Este sistema fue introducido por los revolucionarios franceses; y fue en Francia donde se aplicó por primera vez, cuando la Asamblea Constituyente planteo las bases de una forma nueva que divide el proceso en dos fases.

Este sistema orienta la forma de juzgar al imputado utilizando los procedimientos, tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo. Es así como el proceso penal se divide en dos fases, la primera tiene por objeto la instrucción o investigación, y la segunda versa sobre el juicio oral y público



Se puede concluir, entonces, en que el sistema mixto tiene las siguientes características:

1. Impera el principio de oralidad, publicidad y de intermediación procesal;
2. La prueba se valora conforme a la libre convicción, conocido como San Crítica;
3. Este sistema responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal.

1.3. El proceso penal

De acuerdo con Pallares, la palabra proceso proviene de procedo, que significa avanzar; la voz proceso es un término jurídico, relativamente moderno, de origen canónico. Sustituyó a la palabra romana iudicium que significa avanzar, caminar, recorrer; y según Couture, del griego prosekyo, venir de atrás e ir hacia adelante.

En efecto, el proceso penal es un instituto indispensable en todo régimen de derecho. Mediante el cual el estado cumple el deber de proveer justicia a la población en general, a través de un mecanismo jurídico preestablecido que garantiza a las partes el respeto a sus elementales derechos y garantías procesales. Esto implica, indiscutiblemente, que el proceso, tenga su origen en la propia Constitución, norma fundamental que le da vida a todas las instituciones que conforman la estructura jurídico guatemalteco.

La intervención del órgano jurisdiccional se desarrolla mediante un proceso, establecido por un orden constitucional. Este lo determina como medio para lograr la sanción penal



o los Puniendi del Estado. Dentro de esa relación dialéctica, el proceso penal conjuga cuatro elementos básicos para lograr la realización del valor justicia: la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado.

Entonces el proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.

1.3.1. Naturaleza jurídica

- Teoría de la relación jurídica: en el proceso se da una relación de derecho público, entre el juzgado y las partes, en la que cada uno tiene derechos y obligaciones plenamente establecidos, debiendo darse para su existencia los presupuestos procesales siguientes:
 - La existencia del órgano jurisdiccional.
 - La participación de las partes principales
 - La comisión del delito.
- Teoría de la situación jurídica: es la que dice que son las partes, las que dan origen, trámite y conclusión al proceso penal, no teniendo importancia la participación del juzgador.



1.3.2. Finalidad del proceso penal

El verdadero fin del proceso, dice Alsina, puede inducirse considerando la actuación del juez y de las partes en el mismo. Indudablemente el juez desarrolla una función pública y esta procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley; así como declarar si una voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta y, en su caso, hacer efectiva su realización por todos los medios posibles, incluso la fuerza pública.

El Código Procesal Penal, en el Artículo 5 al respecto establece: “el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.”

Doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado.

En cuanto a los fines específicos, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad



de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios. La reintegración del autor y la seguridad de la comunidad jurídica.

1.4. Características

1.4.1. Implementación del sistema acusatorio

Existen dos sistemas clásicos y predominantes de organización del proceso penal: El acusatorio y el inquisitivo. En Guatemala, hasta antes de la vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República, imperó el sistema inquisitivo.

El sistema inquisitivo es ad hoc para gobiernos autoritarios, ya que la persecución penal constituye un derecho de los órganos jurisdiccionales cuya intervención no requiere de solicitud o de la actividad de acusador, lo que permite la actuación subterránea oficial y la marginación del sistema de justicia de numerosos delitos. La acusación y la función de juzgar se encuentran reunidas en el juez, frente al cual el imputado está en una posición de desventaja, pues el carácter semisecreto y escrito, dificulta la defensa e impide contraponerse al investigador por su papel de juez y parte; prevalece asimismo, la prisión provisional del procesado; la dirección de las pruebas está a cargo del juzgador quien dispone del proceso.

El nuevo Código Procesal Penal, recepciona a Guatemala el sistema acusatorio, que responde a concepciones políticas democráticas en las cuales encuentran reconocimiento, protección, y tutela las garantías individuales. Este sistema se



caracteriza por la separación de las funciones de investigar y juzgar, con lo que el órgano jurisdiccional no está vinculado a las pretensiones concretas del querellante o de la sociedad representada por el Ministerio Público, todo lo cual coloca al imputado en igualdad de derechos con la parte acusadora. Este procedimiento está dominado por las reglas de la publicidad y la oralidad de las actuaciones judiciales y de la concentración e inmediación de la prueba.

1.4.2. Establecimiento del juicio oral

El principio de oralidad rige especialmente en la fase del debate, en la que los jueces deberán dictar sentencia exclusivamente sobre lo planteado en su presencia y en diligencias de prueba concentrada. Sólo en casos especiales es posible la lectura de un documento; y las diligencias de prueba anticipada escritas deberán ser necesariamente leídas en audiencia pública y recepcionada para tener validez, con participación de las partes. Siendo público el debate es posible conocer y evaluar lo que ha determinado al juez dictar la sentencia.

La implementación del juicio oral en Guatemala, corresponde a la demanda nacional de pronta, efectiva, expedita y honesta administración de justicia y reestructuración y cumplimiento del Derecho. Tampoco es extraño al Derecho Maya o Consuetudinario Indígena, que es oral.



1.4.3. Organización del sistema judicial penal

El buen funcionamiento de la justicia depende de la correcta división de atribuciones y del cumplimiento estricto de la tarea constitucional encomendada a los tribunales. Cuenta también la forma en que se distribuyen las autoridades judiciales en el territorio nacional, la división de la competencia, la conformación de los tribunales y el número de funcionarios que se asignen.

1.4.4. Investigación a cargo del Ministerio Público

La investigación penal, no está inmersa dentro de la función jurisdiccional. Ambas actividades tienen un mismo fin: la realización de la Justicia Penal. Pero son diferentes y excluyentes: o se acusa con fundamento o se juzga imparcialmente. No hay más.

Por lo anterior, el Código Procesal Penal atribuye acertadamente al Ministerio Público la función de investigar, bajo control jurisdiccional, desde el momento de la notitia criminis. Le otorga además el ejercicio de la acción penal y la calidad de parte protagonista esencial del proceso. La Constitución Política de la República, de conformidad con la norma que encierra el Artículo 251, establece que el Ministerio Público, auxilia a la administración pública y a los tribunales, en forma independiente, es decir autónoma. De ahí que la función investigativa (con intervención de un Juez contralor) de los hechos que pudieran generar acción penal (acusación) corre a su cargo. En efecto en el ordenamiento adjetivo penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, se encuentra desarrollada la parte conducente del precepto constitucional comentado.



1.4.5. El servicio público de la defensa

La protección de los derechos humanos exige garantizar la asistencia jurídica de los procesados penalmente y para tal efecto se han creado instrumentos en el Derecho Moderno adecuados para la defensa en el juicio para todos los gobernados y no sólo para aquellos que tiene las posibilidades económicas y el asesoramiento para acceder en forma adecuada a la prestación jurisdiccional.

1.5. Sujetos procesales

Se puede partir diciendo que parte en el derecho procesal lo va a constituir, toda persona física o jurídica que interviene en un proceso en defensa de un interés o de un derecho que le va afectar, y este se puede constituir ya sea como; demandante, demandado, querellante, querellado, acusado o acusador. Sin embargo es necesario para constituirse como parte el tener amplias facultades dentro del proceso, además de poner en movimiento el órgano jurisdiccional.

En el proceso penal va a existir la reunión de individuos que ya sea en el ejercicio de una profesión o en la defensa de algún interés, interviene dentro del mismo, haciendo posible la actuación jurisdiccional, los sujetos procesales básicos son: el órgano jurisdiccional, el imputado, su defensor, el Ministerio Público, el querellante, el actor civil, el tercero civilmente demandado y los consultores técnicos.



Para Miguel Fenech, son partes procesales: “Aquellos sujetos que intervienen en el proceso penal para lograr la tutela de sus propios derechos o intereses, y que actúan parcialmente para lograr de los titulares del órgano jurisdiccional la actuación de sus pretensiones o la denegación de la actuación de las contrarias.”³

1.5.1. Órgano jurisdiccional

El Organismo Judicial es uno de los tres poderes en los que el pueblo de Guatemala delega su soberanía Artículo 141 de la Constitución de la República de Guatemala. Su función principal es la de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

El sistema acusatorio parte de la división del trabajo del Estado en la Administración Justicia. A los tribunales penales corresponde juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, para lo cual se distribuye el trabajo por razón de materia, territorio, grado, cuantía y turno. En tanto que al Ministerio Público en representación y defensa de la sociedad le corresponde, producida la noticia de un hecho delictivo, investigar si existió o no, la circunstancia en que ocurrió, identificar a los posibles autores y conocer sus características personales, averiguar los daños y valores producidos por el delito y recoger los vestigios del mismo. Debido a la lesión de bienes valores que interesa resguardar a la sociedad, la acción penal es otorgada al Ministerio Público.

³ Bovino, Alberto M. **Temas de Derecho Procesal Penal Guatemalteco**. Pág.55.



La investigación en el proceso penal, se dirige a reunir datos para plantear una pretensión fundada, no es, ni tiene carácter jurisdiccional. Ésa es la razón constitucional por la que los jueces deben estar separados de la pesquisa penal, ya que se supone partir de hipótesis y conjeturas de culpabilidad, lo que quebranta el principio de imparcialidad sobre el que se fundamenta la función de juzgar. El juez responde de la justicia que administra, esto es de la dirección de los procesos y de las resoluciones que dicta en ellos. El Ministerio Público responde que se administre justicia, es decir, que lo casos se planteen ante el órgano jurisdiccional con la pruebas necesarias.

1.5.2. Imputado

En Derecho Penal, se designa con el término de imputado a aquella persona a la cual se le atribuye la participación en un delito o hecho punible, siendo entonces uno de los más relevantes sujetos procesales, y condenado se le denominara a el que le recayó una sentencia condenatoria firme.

1.5.3. Defensor

- **Defensa:** Derecho del acusado, encaminado a obtener la adecuada tutela de sus derechos dentro del proceso penal iniciado en su contra. “Es el derecho de abogar o alegar ante un Juez o Tribunal”.⁴

⁴ Zaffaroni, Eugenio R. **Manual de Derecho Penal.** Pág.120.



- **Defensa en juicio:** “Derecho de recurrir ante los tribunales para la solución de un litigio u oponerse a cualquier pretensión en juicio por la parte contraria”.⁵
- **El derecho de defensa:** Es la batalla cultural y política contra la irracionalidad y la arbitrariedad del proceso inquisitivo es el motivo de los movimientos reformadores.

Entonces se puede deducir que es la persona quien ejercitara la defensa del imputado ante un órgano jurisdiccional y específicamente en el proceso penal, quien tendrá que acreditar su calidad como abogado, también se fijara un régimen de admisión y asistencia del abogado defensor introduciéndose facilidades para asumir la defensa. El interrogatorio debe estar conformado por preguntas claras y precisas y en todo caso encuadrado dentro de los propósitos del sistema acusatorio, que riñe con el juez inquisidor y que, en consecuencia, ubican a la declaración como un medio de defensa del imputado, más que como elemento de prueba.

La defensa gratuita corre a cargo del Instituto de la Defensa Pública Penal, formado por abogados colegiados activos.

⁵ Bacigalupo, Enrique. **Manual de Derecho Penal. Parte general.** Pág.84.



1.5.4. El querellante

Es la persona o asociación, agraviada por el hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución penal o adhiriéndose a la ya iniciada por el Ministerio Público.

El querellante se constituye en el proceso como una parte acusadora. A diferencia de lo que sucede con el Ministerio Público, el querellante no debe actuar bajo el principio de objetividad. El querellante puede también ser a la vez actor civil. El ejercicio de la acción por parte del querellante es totalmente facultativo. Por ello, en cualquier momento del procedimiento podrá desistirse o abandonarlo. El querellante tiene como fin la condena del imputado. Por ello, en muchos casos podrá actuar colaborando con el fiscal, complementando su actuación. Sin embargo, a pesar de la denominación de adhesivo, podrá oponerse a las peticiones del fiscal cuando considere conveniente, gozando de autonomía.

1.5.5. Actor civil

El actor civil es el sujeto particular que se introduce en el proceso mientras esté pendiente la acción penal, haciendo valer la pretensión civil surgida del mismo hecho contenido en la imputación.

El actor civil sólo intervendrá en el proceso en razón de su interés civil. Sin embargo, puede suceder que el actor civil sea a la vez querellante adhesivo, con lo que podrá



intervenir a lo largo de todo el proceso, tal y como lo fija la ley.

1.5.6. Tercero civilmente demandado

La legislación procesal penal, también reglamenta la figura de una tercera persona que conforme la ley, tiene obligación de responder por los daños causados por el imputado, su denominación es tercero civilmente demandado. Así la ley, señala que la persona quien ejerza la acción reparadora podrá solicitar la citación de la persona que, por previsión directa de la ley, responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervenga en el procedimiento como demandado.

Como parte procesal, el tercero civilmente demandado goza de las facultades y garantías necesarias para su defensa en juicio pero únicamente en lo concerniente a sus intereses civiles. En el mismo sentido que el actor civil, su intervención como tercero demandado, no lo exime por si mismo de la obligación que tiene de declarar como testigo en el proceso penal.

1.5.7. Consultores técnicos

El Código Procesal Penal, establece en el Artículo 141, lo siguiente: "Si, por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público o al Tribunal, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este Código. El consultor



técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá el dictamen; los peritos harán constar las observaciones".

1.6. El procedimiento común

El proceso penal guatemalteco está compuesto de cinco fases siendo estas 1º. Fase de investigación, instrucción o preliminar, cuyo cometido principal consiste en la preparación de la acusación y por ende el juicio oral y público; 2º. Fase intermedia: donde se critica, se depura y analiza el resultado de esa investigación; 3º. Fase de juicio oral y público: etapa esencial, plena y principal que define el proceso penal por medio de la sentencia; 4º. Fase de control jurídico procesal sobre la sentencia: Este se desarrolla a través de los medios de impugnación; y, 5º. Fase de ejecución penal: en la que se ejecuta la sentencia firme.

1.6.1. La instrucción

Conviene apuntar que la instrucción penal es más conocida como tal por el sistema inquisitivo o mixto, y en algunos casos se le denominó (en Código Procesal Penal derogado por ejemplo) etapa del sumario que constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quién sea su autor y cuál su culpabilidad; pero en algunos países en la etapa del sumario sólo se investiga la existencia del delito y la determinación del autor no exento de responsabilidad penal. La fijación de su culpabilidad excede de la función instructora, para ser considerada en el



período de plenario y fijada en la sentencia.

Esta fase preparatoria en el proceso penal, inicia con el conocimiento de la noticia críminis, compuesto por actos eminentemente investigativos que, como su nombre lo indica, preparan y construyen las evidencias, informaciones o pruebas auténticas, que permitirán establecer la existencia del delito y la participación del imputado y que, posteriormente, servirán al Fiscal del Ministerio Público, formular la acusación y la petición de apertura del juicio penal contra el procesado, ante el Juez de Primera Instancia penal contralor de la investigación. Estos actos, que constituyen la base del requerimiento del fiscal tratan de analizar si existe una sospecha suficiente de que el imputado ha cometido el hecho punible investigado, bastando para el progreso de la acción, sólo habilidad positiva y no la certeza que sí se requiere para una sentencia de condena.

En Guatemala, el sistema actual es preponderantemente acusatorio y el principio de oficialidad se manifiesta poderosamente; porque si bien, el Juez aún puede practicar diligencias de investigación, éste debe hacerlo con raras excepciones, lo que demuestra la relevancia de la función investigativa que, como se sabe, se encuentra separada por completo de la función jurisdiccional, lo cual posibilita un mejor desenvolvimiento dialéctico del proceso penal.

La etapa inicial del nuevo proceso penal designa, "la actividad de búsqueda de elementos probatorios para establecer la necesidad o no de formular acusación contra



persona o personas determinadas por la comisión de un hechos criminal”.⁶

Esta primera etapa del Proceso Penal Guatemalteco, constituye la fase preparatoria de la acusación para el juicio y se refiere a la investigación preliminar que está confiada exclusivamente al Ministerio Público, quien con plena autonomía funcional tiene a su cargo facultades constitucionales como el ejercicio de la acción penal pública y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Artículo 251 de la Constitución política de la República de Guatemala.

1.6.2. Formas de iniciar un proceso penal

➤ La denuncia

La denuncia como acto de iniciación del proceso penal, es “hacer del conocimiento del juez, Ministerio Público o Policía Nacional Civil, de la comisión de un acto ilícito que podría tener las características de un delito o falta, con el objeto que se investigue, se juzgue o sancione de conformidad con la ley”.⁷

➤ Querella

Es un acto formal del ejercicio de la acción penal, para demandar ante un órgano jurisdiccional, el inicio del Proceso penal y por el cual el interponente adquiere la calidad de parte.

⁶ Paz y Paz B. Claudia. **La detención en Guatemala. Justicia Penal y Sociedad No. 5.** Pág.142.

⁷ **Ibid.** Pág.146.



➤ **Prevención policial**

En nuestra cultura jurídica se le conoce como parte policial o parte policiaco, y se refiere a la comunicación que deben hacer las fuerzas de policía, al Ministerio Público y al juez competente sobre un hecho que reviste las características de delito o falta. La Prevención Policial puede originarse por la presentación de una denuncia hecha de particulares, por el resultado de una investigación preventiva o por un conocimiento de oficio de un acto delictivo; esta prevención policial o parte de policía, debe incluir la evidencia a los objetos del delito, así como la presentación de la persona aprendida cuando se trata de un delito flagrante para evitar la fuga, o bien el cumplimiento de una orden de aprehensión. Cuando se trate de una persona detenida, debe presentarse ante la autoridad judicial competente dentro de un plazo de seis horas, pero si se trata de actuaciones o cosas secuestradas podrán ser remitidas dentro del plazo de tres días. (Art. 307 del Código Procesal Penal).

➤ **Conocimiento de oficio**

En atención a la función que dentro del sistema preparatorio acusatorio, le corresponde al Ministerio Público, están obligados los fiscales a iniciar la persecución penal, desde el momento en que tienen conocimiento de la comisión de un hecho que revista las características de delito, aunque no sea por denuncia, querrela o prevención judicial, lo que significa que puede actuar de oficio.



1.7. Conclusión de la fase preparatoria

Dentro del sistema acusatorio del cual forma parte del sistema penal, existe un plazo para la investigación que se debe respetar para la averiguación de la verdad, pues no puede ser posible ni dable, que el Ministerio Público bajo pretexto de la cantidad de trabajo en la cual se ve inmerso, se lleve más tiempo del necesario para arribar a una conclusión dentro de la investigación. Es por eso que concluido el plazo otorgado por el Juez contralor de la investigación para la averiguación de la verdad, el Ministerio Público debe asumir una posición frente al caso concreto: concluir en cualquiera de los actos que le pone fin a esta.

1.7.1. Acusación

Es el modo más importante de concluir la fase de instrucción y surge cuando el Fiscal a cargo de la investigación considera que existen suficientes medios de investigación reunidos durante el procedimiento preparatorio para considerar que el sindicado pudo haber cometido un hecho delictivo y por lo tanto formulará ante el Juez Contralor de la investigación la acusación y solicitud para el enjuiciamiento público del imputado.

1.7.2. Sobreseimiento

Si el Ministerio Público considera que con la investigación realizada, aún no es suficiente para considerar que exista fundamento para enjuiciar a una persona, entonces deberá solicitar el sobreseimiento a favor del imputado. Es en esta instancia



en donde se debe invocar la actuación objetiva de parte del ente acusador, pues se debe considerar los aspectos que benefician al imputado y en base a la misma objetividad que debe privar durante toda la investigación, solicitar concluir la fase preparatoria mediante el sobreseimiento. Puede darse en virtud que la misma investigación realizada por el Ministerio Público haya arribado a la conclusión de que el delito no existió o el imputado no participó en la realización del mismo, o pueda ser que en la práctica de la realización de los medios de investigación pertinentes y útiles que haya solicitado la defensa se determinó que, efectivamente, la persona no estuvo involucrada en el hecho como se presumió en un principio.

1.7.3. Clausura provisional

Si en el caso concreto el Juez contralor de la investigación, considera que no correspondiere el sobreseimiento, decretará la clausura provisional, la cual suspende la etapa preparatoria hasta el momento en que se puedan incorporar nuevas pruebas que hagan viable la presentación de la acusación o el requerimiento de sobreseimiento. Esto se puede dar porque los medios de prueba que presentó el Ministerio Público son insuficientes para requerir la apertura a juicio y se estima que existe la posibilidad real y concreta que puedan aparecer nuevos elementos de investigación.

1.7.4. Archivo

Esta institución surge cuando se ha agotado la investigación y el Ministerio Público no ha sido capaz de individualizar a alguna persona, o cuando si existe un sindicado y éste



goza de medida sustitutiva y no se presenta a las diferentes citaciones que le realiza el tribunal que le otorgó dicho beneficio, entonces se decretará su rebeldía, así también surge cuando no se haya podido individualizar al imputado, entonces se procederá a su archivo, lo cual significa una finalización no definitiva del procedimiento por las razones ya expuestas. El objeto del archivo es darle una salida jurídica a aquellos casos en los que no hay posibilidades de identificar o aprehender al imputado

1.8. Fase intermedia

La fase intermedia se desarrolla después de agotada la etapa de investigación. Es decir, después de haber realizado un cúmulo de diligencias consistentes en informaciones, evidencias o pruebas auténticas, que servirán para determinar si es posible someter al procesado a una formal acusación y si procede la petición del juicio oral y público. Esta fase está situada entre la investigación y el juicio oral, cuya función principal consiste en determinar si concurren los presupuestos procesales que ameritan la apertura del juicio penal, se caracteriza por ser un tanto breve, ya que es un momento procesal en el que el Juez de Primera Instancia; contralor de la investigación, califica los hechos y las evidencias en que fundamenta la acusación el Ministerio Público; luego se le comunica a las partes el resultado de las investigaciones, los argumentos y defensas presentadas confiriéndoles audiencia por el plazo de seis días para que manifiesten sus puntos de vista y cuestiones previas. Posteriormente, el Juez determina se procede o no la apertura a juicio penal.



1.9. Fase de juicio oral y público

Esta es la etapa plena y principal del proceso porque, frente al Tribunal de Sentencia integrado por tres jueces distintos al que conoció en la fase preparatoria e intermedia, en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba y se resuelve, como resultado del contradictorio, el conflicto penal

1.10. Fase de control jurídico procesal sobre la sentencia

La sentencia es el último acto o fase procesal del juicio oral, que está conformada por un razonamiento lógico decisivo, mediante el cual el órgano jurisdiccional pone fin a la instancia del proceso penal. También puede decirse que es el acto procesal con el que el Tribunal o Juez resuelve, fundándose en las actas y lo actuado en el debate, la causa penal y civil, en su caso, llevadas a su conocimiento.

1.11. Fase de impugnaciones

En el aspecto procesal, un recurso es la reclamación que, concedida por la ley o reglamento, formula quien se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el mismo o el superior inmediato, con el fin de que la reforme o revoque.





CAPÍTULO II

2. La criminalística como ciencia auxiliar del derecho penal

Es una disciplina auxiliar del derecho penal que mediante la aplicación de técnicas y conocimientos a las pesquisas del procedimiento criminal se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y el delincuente.

2.1. Historia

La primera disciplina precursora de la criminalística fue lo que en la actualidad se conoce como, dactiloscopia ciencia que estudia las huellas dactilares. La criminalística tal como la entendemos nace de la mano de la medicina forense, en torno al, siglo XVII cuando los médicos toman parte en los procedimientos judiciales.

Algunos de los primeros usos prácticos de la investigación mediante las impresiones dactilares son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el período conocido como la edad oscura.

Kia Kung-Yen, historiador chino de la dinastía Tang, en sus escritos del año 650, hizo mención a la identificación mediante las impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales. De aquí se deduce que para el año 650 los chinos ya utilizaban las impresiones dactilares en sus tratos



comerciales y en ese mismo año, hacían mención al método anterior al uso de las impresiones consistentes en la utilización de placas de madera con muestras iguales recortadas en los mismos sitios de los lados que conservaban las partes del contrato e igualadas dichas tablas se podía constatar la autenticidad o falsedad de los contratos de referencia. Muchos años después, en 1575 surge otra ciencia precursora de la criminalística: la medicina legal, iniciada por el francés Ambrosio Paré y desarrollada por Paolo Sacchias en 1651.

2.2. Definición.

Es el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un hecho que presume que es delito y del presunto responsable de éste.

Es una disciplina esencialmente práctica, cuya finalidad es obtener una mayor eficiencia en el descubrimiento del delincuente y en la investigación del delito. La criminalística es la ciencia que con su método de estudios nos garantiza la resolución de muchos casos en los que se aplique independientemente de la naturaleza del hecho, ya que estudiando la escena o lugar de los hechos, buscando y relacionando las evidencias encontradas en el lugar, en la víctima, en el victimario o sospechoso, podrá asegurarse la participación de éste, su culpabilidad o inocencia, la participación de uno o más sujetos en un hecho.

También se puede indicar que las ciencias criminológicas son ciencias del mundo del



ser mientras que las ciencias jurídico penales, son ciencias del mundo del deber ser; de tal manera que la criminología, se dedica tanto al estudio del criminal, como de su víctima así como del crimen y la criminalidad; mientras que el Derecho Penal, se dedica al estudio de las normas que nos dicen cómo debe ser el hombre, qué es lo que debe hacer y qué es lo que debe omitir; es decir, estamos frente a dos clases de ciencias las del mundo natural y las del mundo normativo, y ambas integran la denominada Enciclopedia de las Ciencias Penales.

2.3. Principios

2.3.1. Principio de identidad

Para probar identidad el criminalista debe establecer lo siguiente:

- **Individualidad**

Aquello que hace que una cosa sea diferente de todas la demás cosas similares.

- **Comprobación**

Colocar una cosa al lado de otra para ver de qué manera son similares entre sí.

Existen dos tipos de identidad absoluta y práctica.

Identidad absoluta, nunca puede comprobarse, pero el criminalista debe demostrar que existe una similitud e individualidad suficiente como para establecer una identidad práctica. Esto se hace por medio de la probabilidad. La relación entre la posibilidad de que una cosa sea cierta.



Identidad práctica se establece demostrando suficientes similitudes y no encontrando ninguna diferencia que no puede ser explicada. Identidad y comparación.

2.3.2. Principio intercambio de locard

Locard, el famoso criminalista francés, anunció la teoría fundamental sobre la cuál se basa el examen de la evidencia física. La misma establece que cada vez que dos cosas entran en contacto, siempre existe una transferencia de material de una cosa a la otra.

2.3.3. Principio de rareza

También llamado como principio de infrecuencia de Jones, este principio se puede explicar de la siguiente manera:

- La materia que es común tiene cierta individualidad, la tinta mancha cuando entra con contacto con fibras de algodón.
- La materia encontrada que no es común.
- Se encuentra en un lugar inusual materia que es común.
- Una cantidad de observaciones individuales que son, individualmente de poco valor como evidencia, pero todas señalan la misma confusión.

2.3.4. Principio de correspondencia de características

Se basa en el principio universal que dice: la acción dinámica de determinados agentes



o instrumentos sobre algunos cuerpos, dejan impresas en ellas la figura de la cara que impacta.

2.3.5. Principio de reconstrucción de hechos

El estudio de todos los indicios asociados al hecho dan las bases y los elementos para conocer el desarrollo de los fenómenos de un caso concreto y reconstruir el mecanismo del hecho o fenómeno, lo anterior para acercarse a conocer la verdad del hecho investigado, verificar que haya correspondencia entre lo encontrado en el lugar y lo declarado por los participantes.

2.4. Escena del crimen

La escena del crimen constituye una prueba y el testimonio ofrecido por un oficial de la policía o investigador entrenado con relación a las observaciones y descubrimientos realizados en un escenario de crimen inalterado, es vitalmente importante para la resolución exitosa de un caso. Por lo general la pérdida o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen pruebas físicas y es probable que cada uno de esto hechos rinda indicios inútiles a las pruebas. Por lo tanto, el primer oficial o investigador que llega a primero debe llevar a cabo un registro para encontrar pruebas físicas, continúa siendo imperiosa la necesidad de tomar precauciones inmediatas para proteger dichas pruebas.



La legislación penal es clara y precisa en señalar que la dirección de toda la investigación que realiza la policía y el propio Ministerio Público, corresponde exclusivamente al Fiscal. Pero de nada sirve estar investido del cargo, tener las funciones y el respaldo legal, si no se tiene el conocimiento técnico específico para enfrentar el trabajo a realizar en una escena o investigación cualquiera, o si teniendo el conocimiento se ejecuta la inspección o investigación con superficialidad, indiferencia o contra reloj.

El primer elemento a tener en cuenta es que toda escena siempre guarda alguna información valiosa, por mínima que sea esa información. No importa si se trata de una escena antigua por haber transcurrido mucho tiempo entre el momento del suceso y el momento de la inspección. No importa si es una escena alterada por contaminación de los que Locard acertadamente definió como manada de búfalos a los que sin conocimientos o innecesariamente penetran a la escena. No importa si estamos ante una escena adultera intencionalmente para ocultar el suceso o para desvirtuar la investigación, ya sea mediante la borradura de evidencias o siembra de indicios falsos.

2.5. Investigación criminal

2.5.1. Preservación de la escena

La primera etapa de trabajo en una escena, es su preservación y esta consiste en las acciones o actos a realizar para tratar de conservar total y completamente inalterable el estado de las cosas, a fin de que la inspección pueda ser ejecutada posteriormente con



mayor eficacia y facilidad.

Es cierto que la ausencia de preservación o la deficiente preservación, hace mucho más difícil la tarea de su posterior inspección ahora bien, resulta completamente falso e inconcebible, el decir que una escena no preservada o mal preservada, no puede ser inspeccionada o que su inspección resultaría fallida o infructuosa. Tal afirmación en realidad puede poner de manifiesto la falta de voluntad para realizar la inspección o la intención de ocultar o justificar la falta de conocimientos técnicos de quien la debe realizar.

Es verdad que pueden presentarse elementos adulterantes de la escena, los que necesariamente tienen que ser adicionalmente comprobados para su descarte como evidencias, lo que aumenta el esfuerzo a realizar por quien dirige la investigación, por quienes realizan la inspección y para los propios peritos, pero al final del esfuerzo, en todas las escenas, siempre encontraremos indicios y evidencia útiles para el esclarecimiento del caso.

Ahora bien, una escena es como un campo minado nadie sabe dónde puede estar cada mina y moverse en su interior resulta peligroso porque puede hacer estallar una y en una escena las evidencias son el símil de las minas, por eso la preservación de una escena obligatoriamente tiene que hacerse bajo cinco sencillas reglas inexorables:

- Mínimo acceso y mínimo contacto
- Inspección estática



- Despejar el área
- Delimitación del área
- Prohibición de acceso

2.5.2. Ejecución de la inspección

Llegado el momento de la inspección como tal, el trabajo ha de realizarse de forma planificada y organizada, pero por sobre todo bajo un mando único. Todo el trabajo de inspección ha de realizarse bajo estricta dirección y supervisión constante y sistemática, pero solo una persona exclusivamente podrá realizar esa tarea asumiendo la completa responsabilidad de todo cuanto se hará, lo que debe quedar bien definido desde el primer instante evitándose el conflicto confrontativo de quién dirige y quién ejecuta en cada acto o área. En la legislación guatemalteca está definido que la investigación y por tanto la inspección como parte de ella, la dirige específicamente el fiscal o el juez de paz cuando corresponda.

El dirigente de la inspección al llegar a la escena, debe proceder de inmediato a recabar información de quien hubiere preservado la escena, realiza por sí mismo una ágil inspección estática panorámica, determina la vía de acceso, el método de inspección que se aplicara, designa las tareas de cada uno de los participantes y decide en qué orden ingresaran a la escena.



2.5.3. Proceso de trabajo en la escena del crimen

El trabajo en la escena, conlleva ineludiblemente un proceso consecutivo para hallar y obtener la imprescindible evidencia que guarda, que por su orden es:

- Búsqueda
- Revelación
- Fijación
- Extracción
- Embalaje
- Búsqueda.

- **Búsqueda:** Consiste en el examen completo y meticulado del lugar, con el fin de encontrar todos los indicios y huellas posibles para determinar su relación con el hecho y aquellas que necesariamente debieran estar presente por ejemplo, un cadáver con herida abierta conlleva manchas de sangre, por lo que no es más que la exploración del área para la localización de las evidencias, mediante un acucioso acto cognoscitivo compuesto de mirar, ver y observar, utilizando secuencias ordenadas, ángulos de inclinación, ángulos de iluminación, medios ópticos, reveladores químicos, exploradores diversos, imanes, etc., con fin de poder establecer qué falta, qué sobra, qué está cambiado, movido o alterado, qué ha sido tocado. Lo que permitirá descubrir las huellas latentes, ocultas o vestigios mínimos, para su análisis intelectual primario valorando su posible relación con el hecho y posterior comprobación en laboratorio.



- **Revelación:** Es hacer visible y destacado lo que no era apreciado nítidamente a simple vista. Los métodos para el revelado de huellas latentes son muy variados, pero bastantes conocidos, como son los polvos contrastantes, vapores, luminol, etc. Su selección y aplicación específica, depende fundamentalmente del tipo de huella que sea y del tipo y color de la superficie portadora. El tipo de revelador que se ha aplicar en cada caso, lo determina el perito según su especialidad.
- **Fijación:** Consiste en la plasmación documental de toda la escena y de cada una de las evidencias encontradas y de su exacta ubicación dentro de la escena.

Puede hacerse mediante una extensa acta descriptiva detallada, o mediante croquis a mano alzada, con leyenda, o a escala, por planimetría, mediante fotografía de orientación circular o lineal, de revista, central, o detallada, o mediante las filmaciones.

- **Extracción:** También conocida como recolección, es el momento culminante del trabajo de inspección de la escena. Se procede a extraer de la escena la evidencia encontrada, para su envío a los laboratorios donde los peritos realizaran su análisis valorativo definitivo.
- **Embalaje:** Es el real inicio legal de la llamada cadena de custodia que dará credibilidad y confiabilidad a la evidencia en los estrados del tribunal al que serán presentadas al finalizar el proceso penal, por lo que en realidad es un requisito procesal esencial para garantizar la autenticidad de la evidencia durante el



posterior debate del juicio oral y público, habiendo sido recolectada con anterioridad al inicio de la investigación.

Resulta primordial establecer el tipo de embalaje según el tipo de evidencia, pero muy por encima de eso está la debida y exacta descripción e identificación, tanto de la evidencia contenida como del embalaje contenedor. Así como la identificación del caso, expediente, proceso o causa. Lugar de procedencia, destino, forma de traslado y la descripción minuciosa de cada movimiento o manipulación que legalmente se haga de la evidencia, como por ejemplo: pericias, reconocimientos, etc.





CAPÍTULO III

3. Ministerio Público

3.1. Definición

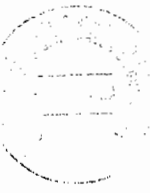
El Ministerio Público “es una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Promueve el cumplimiento de la justicia y actúa con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, como lo establece la ley”.⁸

“Una institución constitucional auxiliar de la Administración Pública y de los tribunales con relación de coordinación con el primero y con relaciones de articulación con el segundo y que en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía.”⁹

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción. A estos efectos, también tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para

⁸ Par Usen. **Ob.Cit.** Pág.219

⁹ **Ibid.** Pág.77



poder cumplir con esta función y dirige a la policía en cuanto a la investigación del delito se refiere.

3.2. Principios que rigen al Ministerio Público

3.2.1. Principio de unidad

Los principios que sirven para las orientaciones y guías matrices en la comprensión de las instituciones jurídicas. En este caso, el principio de unidad aparece regulado en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual determina que es una institución pública, es única e indivisible, concepto que se traduce en que cada uno de los órganos de la institución lo representa íntegramente, en la medida en que su actuación está enmarcada en las atribuciones correspondientes al cargo.

Implicará esta, que el fiscal cuando interviene en el proceso lo hace como representante del Ministerio Público en su función de perseguir penalmente conforme el principio de legalidad. Es decir, a través de él es toda la institución.

3.2.1. Principio de jerarquía

En cuanto al principio de jerarquía esto significa que el Ministerio Público como



encargado de la persecución penal, tanto en el ejercicio de sus funciones, como en su estructura organizativa, atiende a un principio de jerarquía, en el sentido que, tanto los fiscales de distrito, fiscales de sección, los agentes fiscales, auxiliares fiscales, entre otros funcionarios y empleados, rige y aplica una relación jerárquica que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias.

3.2.2. Principio de objetividad

El proceso penal como instrumento de justicia, es el escenario jurídico, que permite un proceso de partes, dado a la separación de poderes y funciones de los que intervienen en la función de acusar, defender y juzgar. A partir de la naturaleza del sistema. Como proceso de partes y respetuosa de los derechos y garantías procesales de las partes y del acusado, es como se concibe el sistema acusatorio.

Para efectos de interpretación y aplicación en cuanto al ejercicio de las funciones del Ministerio Público, el principio de objetividad, aparece regulado en el Código Procesal Penal, en el Artículo 108, que establece: "Objetividad. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún a favor del imputado".

Sobre la base del principio de objetividad, el fiscal del Ministerio Público tiene la obligación de investigar, tanto los actos de investigación, persecución y prueba, para fundar la acusación contra el imputado; o bien, investigar la prueba a favor de la



defensa; y, hacer peticiones, aun a favor del acusado, cuanto objetivamente, no existen elementos de prueba que sustenten la acusación contra el imputado.

El mismo Código Procesal Penal, en el Artículo 290, obliga al Ministerio Público a extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo; cuidando de procurar con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer. Si estima necesaria la práctica de un acto conforme a lo previsto para los definitivos e irreproducibles, lo requerirá enseguida al juez competente, o, en caso de urgencia, al más próximo. El Ministerio Público debe también procurar la pronta evacuación de las citas del imputado para aclarar el hecho y su situación. “El incumplimiento o la demora injustificada en la investigación serán consideradas falta grave y hará responsable al funcionario de las sanciones previstas en la ley”.¹⁰

3.3. Estructura del Ministerio Público

“El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración de justicia y de los tribunales, encargada según las leyes del país Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público de desarrollar la investigación del hecho criminal y la persecución y acción penal ante los tribunales de justicia. A estos efectos, también tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la policía en cuanto a la

¹⁰ Ministerio Público. **Manual del Fiscal**. Pág.250.



investigación del delito se refiere”.¹¹

El Ministerio Público se ha desplegado por todo el territorio nacional instalando fiscalías distritales y municipales. El Ministerio Público tiene fiscalías distritales en todas las cabeceras departamentales y en la ciudad de Coatepeque. Las fiscalías distritales conocen de los delitos que se cometen en su ámbito territorial, que generalmente coincide con el departamento.

Sin embargo, en algunas áreas especialmente pobladas, distantes o conflictivas, como por ejemplo Mixco, Nebaj o Poptún, para facilitar el acceso de los ciudadanos a la justicia, se han creado fiscalías municipales. Estas fiscalías están dirigidas por un fiscal encargado de fiscalía y dependen jerárquicamente del Fiscal Distrital. Así, por ejemplo, el fiscal distrital de Huehuetenango es también responsable de la fiscalía de Santa Eulalia, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al encargado de esta fiscalía municipal. Por otra parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público creó, en su artículo 30, las fiscalías de sección. Las fiscalías de sección son fiscalías especializadas que conocen de ciertos casos en función de su materia.

El Ministerio Público ha diseñado un modelo propio de organización que busca facilitar el trabajo, mejorar la investigación, optimizar los recursos y dar una adecuada atención

¹¹ Ibid. Pág.255.



a la población. Este modelo de organización fue implementado en la fiscalía distrital de Guatemala en noviembre de 1996 y en el resto de las fiscalías distritales y municipales durante los años 1998 y 1999. Los puntos básicos sobre los que se articula el modelo de organización del Ministerio Público son:

- Fortalecimiento de la Oficina de Atención Permanente OAP: La Ley Orgánica del Ministerio Público crea, en su Artículo 25, la Oficina de Atención Permanente. De acuerdo al Manual de Organización del Ministerio Público, aprobado en julio de 1998, la Oficina de Atención Permanente es la encargada de proporcionar información y orientación a las personas que lo soliciten, sobre el procedimiento para interponer denuncias, así como de recibir, registrar y canalizar los expedientes, documentos y denuncias que ingresen al Ministerio Público. La Oficina de Atención Permanente actúa como un filtro. Recibe todas las denuncias, querellas y prevenciones policiales, analiza su contenido, las clasifica y distribuye. Los posibles destinos de los casos son:
 - Juzgado de Paz: Cuando los hechos sean constitutivos de falta o de delitos que sólo llevan aparejada la pena de multa, son remitidos al juzgado de paz competente.
 - Juzgado de primera instancia: Cuando los hechos no sean constitutivos de delito o cuando no se pueda proceder por ejemplo, en delitos de acción privada, la



Oficina de Atención Permanente podrá requerir al juzgado de primera instancia la desestimación.

- **Juzgado de familia:** En los casos de violencia intrafamiliar, cuando los hechos no sean constitutivos de delito ni falta, se remitirán la denuncia al juzgado de familia, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.
- **Archivo interno:** En aquellos casos de menor importancia, en los que sea obvio que la investigación no va a ser posible (por ejemplo, el robo de un radio de carro), se podrá proceder al archivo conforme el Artículo 327 del Código Procesal Penal. No obstante, este archivo no podría realizarse en OAP en ciertos casos en los que, por la importancia del bien jurídico protegido, el Ministerio Público debe agotar efectivamente toda posibilidad de investigación. Por ejemplo, no procederá nunca el archivo en OAP en casos de delitos contra la vida o la integridad de las personas.
- **Otras fiscalías:** Cuando por razón del lugar de comisión de los hechos o de la materia, la fiscalía distrital no deba conocer, la OAP lo remitirá a la Fiscalía Distrital o de Sección correspondiente.
- **Remisión a Agencias Fiscales:** Se remitirán a las agencias fiscales las denuncias, querellas y prevenciones policiales que denuncien la comisión de delitos de acción pública que deban ser investigados.



3.3.1. Funciones

Si bien el Artículo 2 de la Ley orgánica del Ministerio Público establece las funciones y el Artículo 5 la unidad y jerarquía del Ministerio Público, ello no quiere decir que todos los fiscales tengan las mismas funciones. La Ley orgánica del Ministerio Público, delimita en términos generales el área de trabajo y responsabilidad de los distintos miembros de la carrera fiscal, funciones que a su vez deben distinguirse de la del resto del personal, no fiscal, del Ministerio Público, como secretarios u oficiales. Son fiscales del Ministerio Público el Fiscal General, los fiscales de distrito, los fiscales de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales.

3.3.2. Fiscales de distrito y de sección

Los fiscales de distrito son los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendadas. Los fiscales de sección son los jefes de las fiscalías de sección creadas por la ley o por el Consejo del Ministerio Público Artículo 24 Ley Orgánica del Ministerio Público. La Ley Orgánica los responsabiliza del buen funcionamiento de la Institución en su área o región y les encarga el ejercicio de la acción penal pública. Las principales funciones y obligaciones de los fiscales de distrito o sección son:

- Coordinación y control de la fiscalía de distrito o sección.
- Planifica, organiza, dirige y controla el ejercicio de la acción y persecución penal que realiza la fiscalía.



- Verifica que el personal de la fiscalía cumpla las instrucciones del Fiscal General de la República, en lo que atañe a la persecución penal.

3.3.3. Agentes fiscales

Los agentes fiscales asisten a los fiscales de distrito o de sección y tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada. Para ser agente fiscal se requiere ser mayor de treinta años, poseer el título de abogado y notario, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión por tres años. Gozan de derecho de antejuicio.

Las funciones y obligaciones del agente fiscal son:

- Planifica, organiza, dirige y controla las actividades que realizan los auxiliares fiscales y oficiales de la agencia fiscal a su cargo para la intervención oportuna y eficiente en los casos que le corresponde conocer.
- Dicta instrucciones acordes con las dictadas por el Fiscal General y el Fiscal Distrital o de Sección.
- Controla que los libros e instrumentos de registro sean debidamente llenados por los oficiales y que los auxiliares les comunican las informaciones necesarias al efecto.
- Supervisa la correcta aplicación de las medidas para el resguardo de evidencias y expedientes.



- Efectuar el control del desarrollo y de los plazos de investigación. Con tal fin deberá establecer reuniones con los auxiliares fiscales, para informarse sobre el avance de las mismas.
- Dirigir y supervisar la ejecución de los turnos, estableciendo comunicación permanente con sus auxiliares. El agente fiscal tiene la obligación de realizar turnos, al igual que los auxiliares fiscales, y tiene la obligación suplementaria de intervenir personalmente en las diligencias graves (por ejemplo acudir a escenas de crimen en casos de homicidio o asesinato, secuestro, etc.).
- Atiende y resuelve las consultas de los auxiliares fiscales asignados a su agencia fiscal.

3.3.4. Auxiliares fiscales

El Artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que los Auxiliares Fiscales asistirán a los Fiscales de Distrito, Fiscales de Sección y Agentes Fiscales. Tienen como funciones generales la de investigar y actuar durante el procedimiento preparatorio. Pueden firmar todas las peticiones y actuar en las audiencias que se den en esta fase del procedimiento. Cuando los Auxiliares Fiscales posean el título de abogado y notario podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al Agente Fiscal.



Las funciones y obligaciones del Auxiliar Fiscal:

- Dirige, coordina y controla la investigación preparatoria en los delitos de acción pública y en aquellos que se requiera instancia de parte.
- Participa en el turno cuando de conformidad con el programa elaborado, le corresponda.
- Acude a la primera declaración de imputado y a las audiencias que se den dentro del procedimiento preparatorio

3.3.5. Oficiales

“Los oficiales no son miembros de la carrera del Ministerio Público ni pueden ser considerados fiscales. Por ello y para evitar la delegación ilegal de funciones, es de suma importancia que quede bien delimitado el ámbito de actuación del Oficial. Los oficiales y secretarios asistirán a los Agentes y Auxiliares Fiscales, así como a los Fiscales de Distrito y de Sección en el ejercicio de sus funciones.”¹²

¹² **Ibid.** Pág.285





CAPÍTULO IV

4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

4.1. Definición

La Ley Orgánica del INACIF establece que es una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnico científicos de conformidad con la ley.

Entonces se puede decir que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses es una Institución auxiliar dentro de la administración de justicia, que será el encargado de presentar ante los tribunales los dictámenes técnicos científicos emitidos por peritos especializados en la materia dentro de un proceso penal, o cuando se le requiera.

4.2. Antecedentes históricos

A partir de la promulgación de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, y con la reforma procesal iniciada en el año 1992, se dio inicio el proceso de reforma del sistema de justicia penal guatemalteco. En su esencia, se trata de un movimiento que aunque lento y en ocasiones desorganizado ha tenido como finalidad



fundamental la lucha contra la impunidad en el país, el cual se encontraba aún en la fase final de un conflicto armado interno que afectó a la sociedad por más de tres décadas.

Para el efecto, se comprendió que, entre otros elementos, era necesaria la transición de un inveterado modelo de proceso penal de corte inquisitivo hacia uno acusatorio, más democrático y con mejores garantías de protección. Es alrededor de lo anteriormente expuesto donde debe centrarse el debate respecto de la creación y valoración de la mayor parte de la normativa, de la institucionalidad y de las políticas públicas en materia penal nacidas y aplicadas durante los últimos 20 años, teniendo en cuenta tres hechos fundamentales: 1) que ha habido avances, estancamientos y retrocesos; 2) que el proceso aún no ha concluido, tanto porque hay materias aún pendientes como por el hecho que el cambio de toda organización social debe ser permanente y dinámico; y, 3) que el mismo no ha sido protagonizado en exclusiva por las instituciones estatales, pues tanto la cooperación internacional como la sociedad civil organizada han formado parte fundamental del mismo. La existencia de una entidad profesional, autónoma y especializada en materia de servicio forense fue un proceso que dio inicio en el año 2006. Antes de ello se contaba con una serie de instancias dependientes de diversas instituciones, las cuales, incluso, competían entre sí para cumplir dicha función:

- Servicio Médico Forense del Organismo Judicial -OJ-, que practicaba las necropsias en todo el país.



- Departamento Técnico Científico de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI- del Ministerio Público -MP-, que realizaba peritajes varios y manejo de la escena del crimen.

- Gabinete Criminalístico de la Policía Nacional Civil -PNC-, que al igual que la DICRI realizaba peritajes varios, y en ocasiones los mismos. Es importante señalar que no existía una regulación que limitara las competencias entre las distintas instancias, particularmente entre las últimas dos.

Lo anterior permitía que no se realizara la prestación del servicio ante el hecho de que una institución no se responsabilizara frente a las otras, que se realizara doblemente por la dinámica disgregada y hasta incoherente de trabajo, o que se entorpeciera el trabajo entre una y otra por la misma falta de coordinación técnica. Además era visiblemente un resabio del sistema inquisitivo, el hecho que aún hubiera funciones de investigación bajo la égida del Organismo Judicial, cuando desde hacía 12 años la figura del juez había quedado en el plano de la contraloría de garantías y la subsecuente aplicación de la ley al caso concreto.

Resultado de lo anterior, existía una deficiente prestación del servicio forense, más generadora de duda que de certeza; de hecho, se consideraba que el mismo no cumplía con el papel relevante que debía observar dentro de un sistema penal acusatorio efectivo. Además, al encontrarse desconcentrado, se presentaba la imposibilidad de mantener una auditoría social del avance en la materia en cuanto a la



calidad del servicio, la profesionalización de sus miembros, el uso racional y transparente de sus recursos, etc.

4.3. Creación

Es en el año 2006 cuando el Organismo Judicial dirigió al Pleno del Congreso de la República la Iniciativa de Ley 3184, la cual disponía la creación y funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. La misma fue conocida el 14 de julio por el pleno y enviada a la Comisión de Reforma al Sector Justicia para su estudio y dictamen. En su parte justificativa dicho proyecto establece que es fundamental para el proceso penal contar con una prueba pericial auténticamente científica para que sea confiable y que aporte elementos válidos para el esclarecimiento de los casos penales. Se reconoce además que al ser el Ministerio Público el ente encargado de ejercer la persecución penal y desligarse por completo del órgano jurisdiccional, no había razón alguna para que éste último siguiera dirigiendo el servicio médico forense.

La iniciativa en cuestión afirma que una entidad especializada era la solución correcta para salvar los obstáculos mencionados, hace especialmente énfasis en el hecho que debía gozar de autonomía administrativa y funcional para garantizar su especialización en cuanto al personal, así como la modernización de técnicas y equipo. En todo caso, se presuponía un presupuesto propio. Es necesario reconocer que en este contexto jugó un papel importante la coordinación entre las autoridades de la Cámara Penal de la



Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y la sociedad civil, para propiciar y posicionar el debate. Un año antes, es decir 2005, el Organismo Judicial había dado avances importantes al impulsar el Modelo de Gestión Judicial como plan piloto en Quetzaltenango, mismo que buscaba la oralidad como mecanismo de desarrollo de las fases procesales y era un buen indicador de la voluntad de generar cambios sustanciales. Finalmente, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala – INACIF– fue creado por medio del decreto legislativo 32-2006, emitido el 31 de agosto de 2006, que entró en vigencia el 17 de septiembre de ese año, conformándose el Consejo Directivo de la institución el 26 de octubre. Según el artículo 43 de la ley, la institución debió iniciar funciones el dieciséis de enero de 2007, sin embargo, dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del año 2007, no fue incluido inicialmente el presupuesto para la institución, lo que provocó serias dificultades para su organización. Fue hasta el 19 de julio del 2007 que tomó posesión la Directora de la institución, misma que fue electa como resultado de un proceso de convocatoria a concurso público, y a quien le correspondió continuar la organización administrativa institucional. En octubre de 2007 entró en vigencia el Reglamento General de INACIF, permitiendo hasta entonces la formalización de procesos de convocatoria y contratación de funcionarios, personal administrativo y de servicio forense. El personal que a la fecha de la entrada en vigencia de la ley de INACIF laboraba en el área forense del Organismo Judicial, Ministerio Público o Ministerio de Gobernación, tuvo derecho preferente en participar en los proceso de selección y contratación de personal. Gran parte del personal proveniente del servicio forense anterior renunció a los pocos días de habersele adjudicado los cargos, argumentando tanto la falta de recursos técnicos adecuados para el desempeño de su trabajo, como la carencia de equipo apropiado y



de inmuebles idóneo. Fue hasta el 17 de noviembre de 2007 que se iniciaron funciones en el área de laboratorio de criminalística y, días después, el 06 de diciembre en el área de medicina legal. Todo lo relativo a la forma de elección de sus autoridades, la asignación presupuestaria inicial, la adjudicación de bienes propios y la contratación de su personal técnico y administrativo, se encuentra regulado en el capítulo X, Disposiciones Transitorias y Finales, de su ley orgánica.

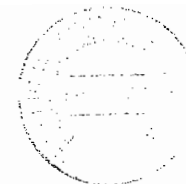
4.4. Principios

4.4.1. Objetividad

En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y leyes de la República; y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala.

4.4.2. Profesionalismo

Sujeterá sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas.



4.4.3. Respeto a la dignidad humana

Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminaciones ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales.

4.4.4. Unidad y concentración

El INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas.

4.4.5. Coordinación interinstitucional

Los organismos e instituciones del estado deberán cooperar con el Inacif, cuando éste lo requiera, para el cumplimiento de los fines que le asigna la ley.

4.4.6. Publicidad y transparencia

Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados debiendo realizar actualizaciones periódicas.



4.4.7. Actualización técnica

Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones, así como el establecimiento de programas de capacitación y actualización para su personal técnico.

4.4.8. Gratuidad del servicio

Los servicios prestados por el Inacif en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional demás podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios conforme el arancel que para el efecto se apruebe.

4.4.9. Oportunidad de intervención

El INACIF no podrá actuar de oficio y realizará los peritajes técnico científico conforme lo establece la ley.

4.5. Fines

El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.



4.6. Estructura

El Artículo sexto de la Ley Orgánica de INACIF, establece la estructura de la institución, quedando integrada de la siguiente forma: Consejo Directivo, Dirección General, Departamento Técnico Científico, Departamento Administrativo Financiero, Departamento de Capacitación, y aquellos necesarios y aprobados por el Consejo Directivo.

Las máximas autoridades de la institución:

- **Consejo Directivo.** conformada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Ministro de Gobernación, Fiscal General de la República, Director de Instituto de la Defensa Pública Penal, Presidentes de la Junta Directiva de los Colegios de Médicos y Cirujanos, Químicos y Farmacéuticos, Colegio de Abogados y Notarios; o el representante debidamente acreditado de cada uno de estos órganos.

Sus funciones son: aprobar las políticas, estrategias y líneas de acción, plan anual de trabajo, nombrar y remover Director General, promover la coordinación entre las distintas instituciones del sector justicia, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la institución, resolver impugnaciones de sanciones disciplinarias, convocar a concursos públicos para contratación de personal,



aprobar la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas. La composición del Consejo Directivo refleja la importancia de esta institución dentro del sector justicia y los aspectos técnico-científicos que la misma debe poseer. Sin embargo la posibilidad de que asistan representantes al mismo, y el papel que juegan estas instituciones en otros espacios, abre la posibilidad de que se convierta en un foro político.

- **Dirección General.** será nombrado por el Consejo Directivo por un periodo de funciones de cinco años; sus atribuciones son cumplir y hacer cumplir las obligaciones de la institución, las resoluciones del Consejo Directivo, organizar las dependencias de INACIF, lo referente al personal de la institución, proponer al Consejo el plan anual y el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, imponer sanciones disciplinarias, promover la elaboración de instrumentos internos para que sean aprobados por el Consejo (manuales, instructivos, etc.), conocer impugnaciones de su competencia, suscribir convenios de cooperación previo a ser aprobados por el Consejo, impartir instrucciones y ordenes generales, proponer división territorial al Consejo, ordenar publicación de memoria de labores.

- **Técnico – Científico.** El cual para efectos de la prestación de servicios que le corresponde se divide originalmente en tres unidades: Medicina Forense, Laboratorio de Criminalística y Seguimiento Pericial; Gestión y Evacuación de Dictámenes.



➤ **Administrativo – Financiero**

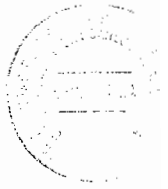
- **Capacitación:** Cada uno de los anteriores depende directamente de la Dirección General, quien a su vez depende del Consejo Directivo órgano rector y multiinstitucional compuesto por representantes de alto nivel de las instituciones de justicia penal y de los colegios profesionales involucrados en la materia.

4.6. Guía de servicios

La guía en cuestión fue elaborada en el año 2008, por lo que no se encuentra actualizada. También se cuenta con estadísticas sobre las oportunidades en que fue prestado cada uno de dichos servicios de forma anual, mensual y diaria.

El Área de Clínica y Especialidades, se incluyen los siguientes servicios:

- Clínica Forense evaluación médica a personas vivas.
- Odontología Forense
- Psiquiatría y Psicología Forense



El área de necropsias:

- Patología forense

Laboratorios de especialidades criminalísticas:

- Biología forense
- Dactiloscopia forense
- Fisicoquímica forense
- Sustancias controladas
- Toxicología forense
- Documentoscopia forense
- Identificación de vehículos
- Balística forense
- Genética
- Trayectoria de disparo
- Lingüística
- Peritajes varios



El Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- fue creado mediante el Acuerdo Gubernativo 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el 8 de septiembre del año 2006, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales.

Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística.

El INACIF inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007, y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos.





CAPÍTULO V

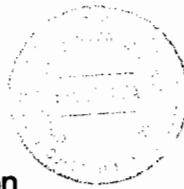
5. Implementación de la sección de servicios periciales dentro del reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala No. CD-INACIF-027-2012

Es necesario que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala cuente con una sección dedicada a la creación de protocolos para las diferentes solicitudes que realiza el Ministerio Público sobre el análisis forense de un indicio determinado.

Actualmente existen rechazos a las solicitudes que realiza el Ministerio Público por parte de INACIF, a no elaborar bien una solicitud sobre el análisis forense de un indicio determinado lo cual hace que ocurra un retardo en la investigación y en la presentación de los actos conclusivos dentro de un proceso penal.

La reforma al acuerdo de creación del INACIF deviene ya que el problema se radica básicamente en tres presupuestos siendo estos:

1. El retardo de la investigación por parte del Ministerio Público al no realizar un solicitud adecuada al INACIF.
2. Las causas que impiden que el ente investigador no pueda realizar una solicitud pericial correcta al INACIF.
3. Porque el INACIF a pesar de contar con una guía de servicios no establece los procedimientos para poder solicitar lo que la guía establece.



Por tanto, se denota la importancia de reformar la Ley de INACIF para crear la sección de protocolos de servicios periciales. Ya que contribuirá al Ministerio Público, esperando que a través de esta sección el Ministerio Público pueda facilitar su investigación obteniendo los resultados de los análisis forenses solicitados con celeridad.

5.1. Análisis

INACIF como institución dentro del sistema de justicia juega un papel vital en la investigación criminal al ser el ente encargado de prestar el servicio de análisis científico de las evidencias recolectadas en el marco de un proceso judicial. Su creación respondió al proceso de fortalecimiento de la reforma procesal penal, iniciada en el década de los noventa, resultando necesario que las partes estén en condiciones de igualdad, y a la necesidad de mejorar la investigación de carácter científica en el país, la cual se encontraba en ese momento a cargo de tres instituciones de diferentes.

Al momento de crear la institución, el legislador buscó fortalecerla fundamentando sus actuaciones en una serie de principios que ayudarán a corregir errores del pasado y convertirla en un ente objetivo, profesional, transparente, técnico. Para ello otorgó una estructura organizacional que permitiera que los principales responsables del sistema de justicia tomaran decisiones como un ente colegiado, siendo acompañados, al mismo nivel de decisión, por los responsables de los colegios profesionales de aquellas carreras universitarias mayormente relacionadas con los fines de la institución tanto en



el ámbito legal como en el científico.

En la actualidad ya con más de ocho años de haberse creado el instituto surgen nuevas carencias y aunque no cabe duda en cuanto al beneficio que el INACIF, le ha dado al proceso penal guatemalteco y en general al fortalecimiento de la investigación criminal, existe aún pequeños problemas y uno de ellos es en cuanto que dentro del proceso penal guatemalteco hay un retraso muchas veces del ente investigador de presentar los actos conclusivos dentro del mismo o al no presentar un prueba de vital importancia que pueda poder resolver un proceso, esto debido a la mala solicitud por parte del Ministerio Público al INACIF del análisis forense de un indicio determinado, ya que no existe en la actualidad protocolos específicos que ayuden al ente investigador y así poder evitar estos rechazos por parte de INACIF.

Es por ello la importancia de reformar la Ley de INACIF para crear la sección de protocolos de servicios periciales. La cual vendrá a contribuir con el Ministerio Público y al sistema judicial facilitando la investigación obteniendo los resultados de los análisis forenses solicitados con celeridad.

5.2. Protocolo

A nivel internacional existen normas que establecen estándares mínimos que los Estados deben de garantizar a la población. Dichas pautas parten, en el sentido



moderno, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Su importancia estriba en que proclama, entre otros, el derecho de todas las personas a ser oídas públicamente y con justicia por tribunales independientes e imparciales, además que se presume su inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad conforme la ley y en juicio público asegurándole todas las garantías de defensa. Estos principios han sido ratificados y desarrollados por otros instrumentos internacionales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Asamblea General de Naciones Unidas, 1959, sus protocolos y otros.

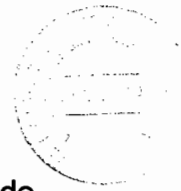
A nivel regional se ha ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en la ciudad de San José, Costa Rica, en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, en noviembre de 1969, la cual establece en su Artículo 8º las garantías judiciales mínimas que los Estados deben garantizar a las personas. Entre éstas se encuentran: el derecho a ser oída con las debidas garantías ante tribunal competente e imparcial, presunción de inocencia y la publicidad del proceso. En materia específica, en cuanto a investigación científica se refiere, resaltan:

- **Protocolo de Minnesota:** Este protocolo es el resultado del análisis y estudio de una serie de profesionales –fundamentalmente médicos forenses, patólogos forenses, abogados, organizaciones no gubernamentales, entre otros– y complementa los “Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias”. Surge, en 1991, ante la



necesidad de elaborar y aprobar normas internacionales para la investigación de muertes no naturales. Este instrumento parte de la imposibilidad de ser exhaustivo, debido a que la diversidad de ordenamientos jurídicos y políticos escapan de la aplicabilidad global; sin embargo, se puede considerar que establece parámetros mínimos a tomar en cuenta al momento de hacer una investigación sobre muertes violentas. Así, en las secciones B y C de la tercera parte del protocolo, figuran directrices para la investigación de toda muerte violenta, súbita, inesperada y sospechosa, incluyendo y no exclusivamente los casos en que se sospeche una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.

Se establece como objeto general de una indagación, el descubrimiento de la verdad acerca de los acontecimientos que ocasionaron la muerte sospechosa de una víctima, debiéndose como mínimo identificarla; recuperar y conservar medios probatorios relacionados con la muerte para ayudar al posible enjuiciamiento de los responsables; identificar a posibles testigos; determinar la causa, forma, ubicación y hora de la muerte, así como toda modalidad o práctica que pueda haberla provocado; distinguir entre muerte natural, accidental, suicidio y homicidio; identificar y aprehender a la o las personas que hubieran participado en la ejecución, sometiéndolos a un tribunal competente. Es evidente que todas estas actividades no son responsabilidad de una sola entidad, al menos en nuestra legislación, pues las mismas son realizadas por diferentes instituciones. En el caso específico del servicio científico forense guatemalteco, su responsabilidad se circunscribe a la determinación de la causa, forma, ubicación, tipo y hora de muerte. Para lo anterior



se establecieron dos distintos modelos de protocolo, en la parte cuarta el modelo de autopsia y en la quinta, el modelo de ejecución extrajudicial. En ambos casos se presenta una guía que deben seguir los prosectores (personas encargada de hacer la autopsia y de preparar el informe escrito) al momento de realizar ambas diligencias.

- **Protocolo de Estambul:** Este instrumento constituye un manual para la investigación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2000; es un documento no relacional. A pesar de ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas han insistido en que los principios del Protocolo son una herramienta para combatir la tortura.

En el mismo se establecen tres principios para la investigación y documentación eficaz en la materia, los cuales representan un consenso entre individuos y organizaciones especializadas en la investigación de casos de tortura. Tales principios son: a) aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familiares; b) determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos; y, c) facilitar el procedimiento y, cuando corresponda, el castigo mediante sanciones disciplinarias a las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación. Los peritos médicos que



participen en la investigación deberán conducirse bajo las normas éticas más estrictas, redactando lo antes posible un informe que deberá incluir como mínimo: las circunstancias de la entrevista, los datos del sujeto, exposición detallada de los hechos relatados, descripción de los resultados obtenidos tras el examen físico y psicológico, una interpretación de la relación que exista entre los síntomas y las posibles torturas, tratamiento recomendado o necesidad de otros exámenes, y firma e identificación de las personas que llevaron a cabo el examen.

Estos parámetros establecidos son aplicables a los peritajes en general, especialmente porque están enfocados a que se realice una adecuada investigación de los casos, se aproveche al máximo los conocimientos del perito, y se resalte la opinión que él mismo debe brindar al hacer enlace entre la historia del sujeto y lo encontrado en el examen. En este punto es importante resaltar que los sujetos procesales no cuentan ni están obligados a contar con los conocimientos científico-forenses para poder realizar este enlace entre la historia y los resultados del peritaje, caso contrario no fuese necesario el auxilio del perito.

5.3. Propuesta de modificación al reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala No. CD-INACIF-027-2012.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala:



Acuerdo del Consejo Directivo CD-INACIF-XX-XX

CONSIDERANDO:

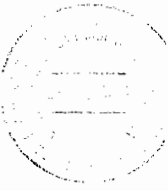
Que es deber del Estado brindar seguridad a los ciudadanos para garantizar la dignidad del ser humano, el desarrollo pleno de sus potencialidades en sus manifestaciones políticas, económicas, sociales y culturales, y crear mecanismos o herramientas que faciliten la investigación que realiza el Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es la institución que por mandato constitucional le corresponde el aporte de la prueba científica y ha realizado su mejor esfuerzo en materia peritación, para que todos y cada uno de los habitantes tengan acceso a los servicios que presenta la institución y que las opiniones que plasman en el dictamen sea de acuerdo con los avances científicos, tecnológicos y que servirán para condenar o absolver a una persona o grupo de personas sea de acuerdo a una metodología y protocolos actualizados respetando la dignidad humana.

CONSIDERANDO:

Que no obstante la importancia que ha tenido en el país la las ciencias forenses, no se puede soslayar el hecho de que en dicho Instituto no la sección de protocolos que puedan aportar y atacar de una manera frontal las falencias que posee el Ministerio Público al momento de realizar los requerimientos al INACIF.



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso f del Artículo 8 y los Artículos 47 y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses .

Acuerda

Reformar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se modifica el Artículo 7, el cual queda así:

Artículo 7. Se Adiciona la literal h)

H) Sección dedicada a la creación de protocolos para las diferentes solicitudes que realiza la autoridad competente sobre el análisis forense de un indicio determinado.

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 43 bis el cual queda así:

Artículo 43 bis. Funciones de la sección de protocolos para las solicitudes que realiza la autoridad competente:

Dependencia encargada de la planificación, coordinación, organización y control de los protocolos relacionados con las solicitudes por autoridad competente de órdenes de peritaje e indicios para su análisis; generación de protocolos para las distintas

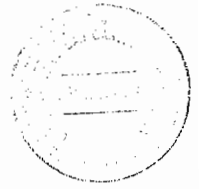


dependencias del Departamento Técnico Científico.

Artículo 3: El presente decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Dado en la ciudad de Guatemala a los xx días del mes xx de xxx.

Publíquese y cúmplase.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema que se investigó radica en que en la actualidad el ente encargado de realizar las solicitudes de análisis, no cuentan con una orientación de cómo y qué tipo de análisis solicitar debido a que en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala no existe una sección que se dedique a la elaboración de protocolos que se adecuen a la realidad nacional y al avance que ha tenido las ciencias forenses provocando que existan rechazos a las solicitudes que realiza el Ministerio Público o la autoridad competente por parte de INACIF, al no elaborar bien una solicitud sobre el análisis forense de un indicio determinado lo cual hace que ocurra un retardo en la investigación y en la presentación de los actos conclusivos dentro de un proceso penal.

La contribución científica y legislativa de la creación de la Sección dedicada a la elaboración de protocolos para las diferentes solicitudes que realiza la autoridad competente sobre el análisis forense de un indicio determinado; ya que el ente investigador se ve limitados en aplicar las normas, ante la falta de dicha sección la autoridad competente no realiza adecuadamente los requerimientos al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, por lo tanto es de suma importancia que el consejo directivo realice una reforma al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto, con el objeto de crear la sección de protocolos y que esta sea la encargada de realizar la estandarización de dichos protocolos y así evitar los rechazos por parte del Inacif a los requerimientos del Ministerio Público.





BIBLIOGRAFÍA

ALEJOS CÁMBARA, Roberto. **Como presentar proyectos de ley.** Guatemala. Ed. Piedra Santa, 2001.

ANCHETA ALVARADO, Ivanova María. **Análisis teoría del derecho parlamentario guatemalteco.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala 2001.

BINDER BARIZZA, Alberto. **Programa para el mejoramiento de la justicia.** San José de Costa Rica. 1991. (s.e.).

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Ed Helista. Buenos Aires, Argentina 1972

Corte Suprema de Justicia. **Guía conceptual del proceso penal.** Guatemala, Diciembre 2000.

HERNANDEZ GARCÍA, Javier. **Conocimiento científico y decisión judicial.** Noviembre, Madrid 2005.

MADRAZO MAZARIEGOS, Sergio y Danilo. **El corazón del proceso penal.** Ed. Magna Terra. 2009.

Ministerio Público. **Manual del fiscal.** Guatemala 2001.

MARTINEZ SOLÓRZANO, Rossana. **Criminología y criminalística.** Ediciones especiales, Guatemala 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Ed. Helista. Buenos Aires, Argentina 1981.

PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Introducción al derecho.** (s.e.) Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1976.



PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I.** 4ª ed.; Guatemala, C. A., Ed. De Pereira, 2004.

PEREZNIETO, Gustavo. **Introducción al estudio del derecho.** 3ª ed.; Ed. Harla, México, D.F. 1995.

REYES CALDERON, José Adolfo. **Técnicas criminalísticas. Para el fiscal. Fiscalía General de la República Guatemala.** C.A. Ed. Conceptos Lima y Thompson. 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio Americano de Derechos Humanos. (Pacto de San José de Costa Rica) Aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica, 1969.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto 32-2006, del Congreso de la República de Guatemala, 2006

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.